



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-01007-00

La demanda inicial fue recibida el día 20 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago el día 01 de diciembre del mismo año en favor de DISTRIBUIDORA JOTA HERMANOS S.A.S y en contra de GLORIA ISABEL VALDERRAMA VALLEJO, por auto del 18 de agosto de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

El señor JOSE FELIX ESCOBAR HOYOS a través de apoderado judicial, pretende hacer valer su acreencia, presentando para ello una letra de cambio por valor de \$ 230.000.000 suma que pretende le sea cancelada con los respectivos intereses. La suma cuyo cobro se persigue, supera la menor cuantía, produciéndose el fenómeno de la alteración de la competencia prescrito en el artículo 27 de código general del proceso.

La citada norma dispone:

“...Conservación y alteración de la competencia. La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente...”

Así las cosas, el valor de la acreencia que ahora se pretende ejecutar, así como los intereses de las obligaciones, superan la competencia de esta Agencia Judicial, sucediendo que la misma en este caso, debe ser asignada

a los Juzgado Civiles del Circuito de Itagüí, Antioquia, por cuanto si bien se dio inicio a proceso ejecutivo de menor cuantía, en virtud a la acumulación de demanda, la cuantía del proceso es mayor, teniendo en cuenta la suma de las pretensiones y de los intereses cobrados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, al haberse acumulado demanda que modifica la cuantía del proceso, en todo caso lo actuado hasta la fecha conservará validez, y se dispondrá el envío por competencia del proceso para reparto a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO –REPARTO- de Itagüí, para que decida sobre la admisión de la demanda acumulada, y prosiga con los demás trámites subsiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR ALTERACION DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por DISTRIBUIDORA JOTA HERMANOS S.A.S y en contra de GLORIA ISABEL VALDERRAMA VALLEJO, con sus anexos, así como con la demanda acumulada presentada por el señor JOSE FELIX ESCOBAR HOYOS, a la Oficina Judicial de la ciudad de Itagüí, para que por intermedio sea sometida a reparto reglamentario ante los Juzgados Civiles del Circuito de este municipio.

SEGUNDO: DISPONER que lo actuado por este despacho judicial conserva validez.

TERCERO: Se hará el envío de forma física de la parte del expediente que no ha sido digitalizado y de forma virtual el de los demás archivos que se encuentran digitalizados.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b90f38fc49da9922e4fbf8422059c3cef1f2a6b03ecdbcfafb1af504c14e4fc4

Documento generado en 05/07/2022 11:31:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**